

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO MONTERIA – CÓRDOBA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. MONTERÍA, VEINTITRES (23) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). –

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: WILSON ANTONIO PEREZ VILLALBA.
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
“COLPENSIONES” – ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS
PORVENIR SA – ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS
PROTECCIÓN SA.
RADICADO No: 23.001.31.05.002.2020.00105.00

LINK EXPEDIENTE DIGITAL: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j02lcmon_cendoj_ramajudicial_gov_co/EiYwlcXFPxpKpgkRmEEElloB-zUfWpJvVVn77d7ZrVP8pQ?e=tescic

Examinado el expediente digital, el despacho evidencia que todas las accionadas fueron notificadas del auto admisorio de la demanda¹. Se destaca que las sociedades COLPENSIONES y PROTECCIÓN SA, dieron contestación de demanda en tiempo², sin embargo, la demandada PORVENIR SA, contestó de manera extemporánea, motivo por el cual se tendrá como no contestada su demanda³.

Por lo anterior, teniendo en cuenta que feneció el término de traslado, se procederá a establecer fecha para adelantar las audiencias que resulten procedentes.

De otra parte, se evidencia en las páginas 25 a 49 del archivo “12 contestación Porvenir PDF” que a través de escritura pública No. 00885 del 28 de agosto de 2020, la sociedad PORVENIR SA otorga poder a varios apoderados judiciales, entre ellos al Dr. ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ, identificado con C.C. No. 79.985.203 y T.P. No. 115.849, motivo por el cual se tendrá al mencionado como apoderado judicial de esta sociedad.

¹ Se evidencia que el 16 de septiembre de 2020, a las accionadas se les remitió auto admisorio de la demanda a sus correos electrónicos, por lo que se entienden notificadas el 18 de septiembre de 2020, excepto COLPENSIONES, quien por la aplicación del parágrafo único del artículo 41 del CPT se entendió notificada el 23 de septiembre de 2020.

² Tanto COLPENSIONES como PROTECCIÓN contestaron demanda el 29 de septiembre de 2020.

³ A PORVENIR le fue remitido a su correo electrónico, auto admisorio de demanda el día 16 de septiembre de 2020, por lo que se entendió notificada el 18 de septiembre de la misma anualidad. Por tanto, su termino de traslado feneció el 02 de octubre de 2020, no obstante, presentó contestación de demanda el 16 de octubre de 2020.

En el archivo “13 contestación Colpensiones PDF” se otea en sus páginas 11 a 22, que por medio de escritura pública No. 3376 del 02 de septiembre de 2019, COLPENSIONES otorgó poder general a la ORGANIZACIÓN JURÍDICA Y EMPRESARIAL MV SAS, identificada con NIT No. 900.192.700-5, motivo por el cual se reconocerá a dicha sociedad como su apoderado judicial. Ahora bien, en la página 10 del mismo archivo, se evidencia que el representante legal de la ORGANIZACIÓN JURÍDICA Y EMPRESARIAL MV SAS sustituye poder a la Dra. KATHERINE PAOLA CASTILLA RUIZ, con C.C. No. 1.102.830.168 y T.P. No. 222.102, por lo que se tendrá a la mencionada como apoderada judicial sustituta de COLPENSIONES.

Por otra parte, en el archivo “09 contestación demanda Protección PDF” en sus páginas 74 a 81, se observa que la empresa PROTECCIÓN SA, a través de escritura pública No. 1114 del 21 de octubre de 2019, otorga poder especial a la sociedad ARJONA & DE LA OSSA YEPEZ ABOGADOS SAS, con NIT. 900035324-7, motivo por el cual se reconocerá a la mencionada como apoderada judicial de PROTECCIÓN SA. Adicional a ello, se otea del certificado de existencia y representación legal de ARJONA & DE LA OSSA YEPEZ ABOGADOS SAS⁴ que uno de sus apoderados judiciales es el doctor LUIS EDUARDO DE LA OSSA ADUEN con C.C. No. 78.750.963 y T.P. No. 149.545, abogado que dio contestación a la demanda de dicha sociedad, razón por la cual se tendrá al mencionado como apoderado judicial de PROTECCIÓN SA en representación de la sociedad ARJONA & DE LA OSSA YEPEZ ABOGADOS SAS.

Pues bien, luego de hacer un estudio sobre la viabilidad de llevar a cabo las audiencias de los artículos 77 y 80 del CPT Y SS, y atendiendo lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en los Acuerdos PCSJ A20-11546 del 25 de abril de 2020, PCSJ A20-11549 del 7 de mayo, y PCSJ A20-11556 del 22 de mayo de 2020 y finalmente el acuerdo PCSJA20-11567 de junio 5 de 2020, es viable fijar fecha y hora para las audiencias descritas **a través de medios virtuales**, advirtiéndole a las partes que es la única oportunidad de practicar las pruebas solicitadas.

Por lo anterior, el despacho

ORDENA:

PRIMERO: TÉNGASE por contestada la demanda por parte de las accionadas COLPENSIONES y PROTECCIÓN SA.

SEGUNDO: TÉNGASE por no contestada la demanda por parte de PORVENIR SA, por las razones antes expuestas.

TERCERO: Reconózcase y téngase al Dr. ALEJANDO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ, identificado con C.C. No. 79.985.203 y T.P. No. 115.849 DEL CSJ como apoderado judicial de la demandada PORVENIR SA, en los términos del poder a él otorgado.

CUARTO: Reconózcase y téngase a la ORGANIZACIÓN JURÍDICA Y EMPRESARIAL MV SAS, identificada con NIT No. 900.192.700-5 como apoderada judicial de la demandada COLPENSIONES, en los términos del poder a ella otorgado.

⁴ Páginas 68 a 72

QUINTO: Reconózcase y téngase a la Dra. KATHERINE PAOLA CASTILLA RUIZ, con C.C. No. 1.102.830.168 y T.P. No. 222.102 DEL CSJ como apoderada judicial sustituta de COLPENSIONES.

SEXTO: Reconózcase y téngase a la sociedad ARJONA & DE LA OSSA YEPEZ ABOGADOS SAS, con NIT. 900035324-7 como apoderada judicial de la demandada PROTECCIÓN S.A, en los términos del poder a ella otorgado.

SEPTIMO: En cumplimiento a lo ordenado por los artículos 11 y 12 de la ley 1149 de 2007, modificadora de los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, señálese la fecha del **MIÉRCOLES DOS (02) DE JUNIO DE 2020, A LAS OCHO Y TREINTA (8:30AM)**, para que tengan lugar las siguientes audiencias de manera virtual: OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, así como la audiencia de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, en esta última se evacuaran las siguientes actuaciones: Practica de Pruebas, clausura del debate probatorio, alegatos de conclusión, sentencia, recurso de apelación, si es propuesto, la sustentación del mismo y por último, concesión o no del recurso de apelación.

OCTAVO: Notifíquese a los apoderados y sujetos procesales conforme a la ley, además comuníqueseles lo dispuesto en esta providencia a los correos electrónicos proporcionados, acorde con lo previsto en el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 emitido por el Gobierno Nacional, Circular 15 del 16 de abril de 2020 y Comunicado a la opinión pública del 20 de abril de este mismo año emitidos por el Consejo Superior de la judicatura, remítase link del expediente virtual.

NOVENO: Póngase en conocimiento de los sujetos procesales y apoderados el protocolo de audiencias establecido por el despacho, con el fin de que realicen las gestiones previas y necesarias, dentro del término allí señalado para llevar a cabo la diligencia, especialmente lo previsto en el numeral 2.2. del citado protocolo donde se precisa: ***“Una vez notificados los apoderados por el secretario del juzgado de la fecha de la audiencia fijada por el despacho, procederán los apoderados dentro del término de tres (3) días anteriores a la celebración de la audiencia, poner en conocimiento del juzgado (a través del correo electrónico del despacho) los correos electrónicos de los sujetos procesales, testigos solicitados, y en general de todos los que deben intervenir en la misma por solicitud de las partes. Así mismo exponer cualquier duda relacionada con el desarrollo de la audiencia”***

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANTONIO JOSÉ DE SANTIS CASSAB
JUEZ

LOV

Firmado Por:

ANTONIO JOSE DE SANTIS CASSAB

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE MONTERIA-CORDOBA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0594317dfcdcfe0f7773fe999b3c0275ec2d90e6f91346ca82fc54504feb41f6**

Documento generado en 23/04/2021 10:23:40 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**